

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5600

RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que hace pública la concesión de aprovechamientos de aguas públicas superficiales del río Zújar, en término municipal de El Viso de Los Pedroches (Córdoba), con destino a riego.

«Mangadas del Zújar». Sociedad Agraria de Transformación número 2.761, domiciliada en avenida República Argentina, 32, en Córdoba, ha solicitado la concesión de varios aprovechamientos de aguas públicas superficiales del río Zújar, en término municipal de El Viso de Los Pedroches (Córdoba), con destino a riego de la finca denominada «Mangradas Altas y Bajas».

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder a «Mangadas del Zújar», Sociedad Agraria de Transformación número 2.761, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 40,50 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Zújar, a derivar mediante la toma número 1, con destino al riego por aspersión de 67,50 hectáreas de la parcela número 1 de la finca de su propiedad, denominada «Mangadas Altas y Bajas», en término municipal de El Viso de Los Pedroches (Córdoba), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial, con la referencia 062112, de 17 de noviembre de 1975, con un presupuesto de ejecución material de 2.168.135,50 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el consumo diario, que se medirá durante el aforo que ha de realizarse para deducir el caudal real que eleva la instalación de elevación, debiendo limitarse la jornada de riego de forma que no se derive en un día un volumen superior al que equivale el caudal que se concede; también deberá instalarse un maxímetro a efectos de comprobar que no se eleva un caudal superior al máximo instantáneo autorizado; los datos y resultados correspondientes se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad Agraria concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que pudieran prescribirse por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad Agraria concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad Agraria concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad Agraria concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada únicamente para el riego durante el otoño, invierno y primavera, quedando terminantemente prohibido en el periodo comprendido entre el 31 de

mayo y el 15 de octubre, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas del Guadiana pueda autorizar su uso, en el indicado periodo prohibido en aquellos años en que las circunstancias hidrológicas lo permitan a su exclusivo juicio.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o sometidos a su integración, tanto técnica como económica a los futuros planes del Estado relacionados con la posible construcción de la presa de la Junta, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reservó el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad Agraria concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponde, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad Agraria concesionaria de cuantos daños pueden producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—La Sociedad Agraria concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—La Sociedad Agraria concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vía pecuarias y canales, por lo que la Sociedad Agraria concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad Agraria concesionaria.

Decimooctava.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana, antes del comienzo de las obras.

Decimonovena.—La Sociedad Agraria concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Conceder a «Mangadas del Zújar», Sociedad Agraria de Transformación número 2.761 el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 21,82 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Zújar, a derivar, mediante la toma número 2 con destino al riego por aspersión de 36,37 hectáreas de la parcela número 2 de la finca de su propiedad denominada «Mangadas Altas».

Bajas», en término municipal de Viso de los Pedroches (Córdoba), con arreglo a las mismas condiciones de la concesión del apartado A), a excepción de la primera, que quedará redactada como sigue:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con la referencia 062112, de 17 de noviembre de 1975, con un presupuesto total de ejecución material de 1.603.708,50 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

C) Conceder a «Mangadas del Zújar», Sociedad Agraria de Transformación número 2.761 el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 44,90 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Zújar, a derivar mediante la toma número 3-A, con destino al riego por aspersión de 74,8276 hectáreas de la parcela 3-A, de la finca de su propiedad denominada «Mangadas Altas y Bajas», en término municipal de Viso de los Pedroches (Córdoba), con arreglo a las mismas condiciones de la concesión del apartado A), a excepción de la primera que se redacta como sigue e intercalando una condición 6 bis:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con la referencia 062112, de 17 de noviembre de 1975, con un presupuesto total de ejecución material de 7.022.190,43 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 5.297,44 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Sexta bis.—La Sociedad Agraria de Transformación concesionaria procederá, en la construcción del azud sobre el arroyo Ruano, a la limpieza y eliminación de derrubios, en toda la zona de asentamiento del azud, para fijar el encastramiento del núcleo de arcilla sobre aguas idóneas a fin de evitar filtraciones y erosiones. En todo caso atenderá las órdenes que dé, en su caso, el Servicio de Vigilancia de Presas relativas a la construcción del azud indicado.

D) Conceder a «Mangadas del Zújar», Sociedad Agraria de Transformación número 2.761 el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 33,15 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Zújar, a derivar mediante la toma número 3-B, con destino al riego por aspersión de 55,2550 hectáreas de la parcela 3-B, de la finca de su propiedad denominada «Mangadas Altas y Bajas», en término municipal de Viso de los Pedroches (Córdoba), con arreglo a las mismas condiciones de la concesión del apartado C), a excepción de la primera, que queda redactada así:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial, con la referencia 062112, de 17 de noviembre de 1975, con un presupuesto total de ejecución material de 6.209.035,55 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

E) Conceder a «Mangadas del Zújar», Sociedad Agraria de Transformación número 2.761 el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 26,51 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Zújar, a derivar mediante la toma número 4-A, con destino al riego por aspersión de 44,1850 hectáreas de la parcela 4-A, de la finca de su propiedad, denominada «Mangadas Altas y Bajas», en término municipal de Viso de los Pedroches (Córdoba), con arreglo a las mismas condiciones de la concesión del apartado A), a excepción de la primera, que queda redactada como sigue:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don González Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con la referencia 062112, de 17 de noviembre de 1975, con un presupuesto total de ejecución

material de 1.981.487,26 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1986.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5601 *RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Marcos Sedeño y otros.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 827/1983, promovido por don Pedro Marcos Sedeño y otros, sobre reclamación de cantidades, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pedro Marcos Sedeño y otros, contra la Resolución dictada por la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial de fecha 21 de septiembre de 1982, resolviendo en alzada la pronunciada por la Comisión Provincial de dicho Fondo en 25 de septiembre de 1981, por medio de la cual denegó a los recurrentes parte de las cantidades reclamadas en concepto de salarios e indemnización. Sin imposición de costas.»

Madrid, 27 de enero de 1986.—El Director General, Enrique Heras Poza.

5602 *RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «El Corte Inglés, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de mayo de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 994/1983, promovido «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Padillo Larena, en nombre y representación de «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, de 5 de octubre de 1982, ratificado en vía de alzada por el de la Dirección General de Trabajo de 15 de febrero de 1983, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos son conformes a derecho y, en consecuencia, los confirmamos. Sin expresa condena en las costas.»

Madrid, 27 de enero de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

5603 *RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aragonesas de Limpiezas, Mantenimiento y Servicio, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de